



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, 12 DE JULIO DE 2022	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	
-------	-----------------------------	------	-------	----	-------------------------------------	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	3	8	1
Departamento	Municipio	Código Juzgado			Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo									

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	EDISON DARÍO ÁLZATE VÉLEZ	Identificación	CC No. 71.276.064
Apoderado	ELIANA CADAVID RESTREPO abogadosypensiones@hotmail.com	TP	165.078Del C.S.J
Demandado	AFP PORVENIR	Identificación	NIT No.
Apoderado	DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO hgnotificaciones@hotmail.com	TP	306.727 Del C.S.J
Demandado	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. juridico@segurosalfa.com.co		
Apoderado	DIEGO SEBASTIAN ALVAREZ URREGO ghnotificaciones@hotmail.com	TP	306.727 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
Se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Sí	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisados el escrito de contestación formulado por la AFP PORVENIR (PDF 12) y por Seguros de VIDA ALFA S.A (PDF 14) el Despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir pronunciamiento alguno en esta etapa del proceso			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/>	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO

Como problema jurídico, está llamado el despacho a determinar si el señor Edison Darío Álzate Vélez es beneficiario de la sustitución pensional con ocasión de la muerte de la señora Patricia Helena Toro, y, en consecuencia, si es procedente la condena al pago de la sustitución pensional a partir del 22 de mayo de 2018, mesadas adicionales, intereses del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o en subsidio indexación.

Finalmente, el despacho deberá resolver si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por las codemandadas en el proceso y que denominaron:

2020-00381	
AFP PORVENIR	SEGUROS DE VIDA ALFA
i. Inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido,	i. Inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido,
ii. Ausencia de derecho sustantivo y falta de causa en las pretensiones	ii. Ausencia de derecho sustantivo y falta de causa en las pretensiones
iii. De la demanda.	iii. De la demanda
iv. Buena fe de la entidad demandada	iv. Buena fé de la entidad demandada
v. Afectación de la sostenibilidad financiera del sistema	v. Afectación de la sostenibilidad financiera del sistema
vi. Prescripción	vi. Prescripción
vii. Compensación	vii. Compensación
viii. Innominada o genérica	viii. Innominada o genérica

Y finalmente determinar la procedencia de condena en costas

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que la señora Patricia Helena Toro Acosta falleció el 21 de mayo de 2018.
- ii. Que a la señora Patricia Helena Toro Acosta le fue reconocida la pensión de invalidez por parte de Porvenir.
- iii. Que la señora Patricia Helena Toro Acosta contrató renta vitalicia con Seguros de Vida Alfa S.A. el 4 de octubre de 2017, póliza número 94212, al cumplir los requisitos exigidos por Porvenir S.A para reconocer la pensión de invalidez
- iv. Que el señor Edison Darío Álzate Vélez se presentó el 21 de junio de 2018 ante Seguros de Vida Alfa S.A. a reclamar la sustitución pensional en calidad de compañero permanente de la señora Patricia Helena Acosta Toro.
- v. Que Seguros de Vida Alfa S.A. el 5 de octubre de 2018 le respondió que el porcentaje de la mesada pensional quedara en reserva hasta tanto se aclaren los tiempos de convivencia sostenidos con la causante, al haberse controvertido con los familiares cercanos de la causante, así mismo, hasta que se declare la unión marital de hecho, y se determine la fecha de inicio y finalización de dicho vínculo.
- i.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

Se le decreta prueba **documental (Del folio 30 a 80 del Pdf 03 del expediente electrónico)** consistentes en:

- i. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Patricia Helena Toro Acosta. (Folio 30 del pdf 03 del expediente electrónico)
- ii. Copia del Registro Civil de defunción de la señora Patricia Helena Toro Acosta. (Del folio 31 a 32 del Pdf 03 del expediente electrónico)
- iii. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Darío Álzate Vélez. (Folio 33 del Pdf 03 del expediente electrónico)
- iv. Copia de la solicitud de valoración de pérdida de capacidad laboral, firmada por la pensionada fallecida, y que fue entregado a Porvenir, en el cual consta el grupo familiar de la solicitante. (Folio 34 a 35 del Pdf 03 del expediente electrónico)
- v. Copia de la historia clínica de fecha de 26 de abril de 2018, de la Clínica Sagrado Corazón de la señora Patricia Helena Toro Acosta. (Del folio 36 a 37 del Pdf 03 del expediente electrónico)

- vi. Copia de la historia clínica de fecha de 04 de mayo de 2018 de la señora Patricia Helena Toro Acosta. (Del folio 38 a 77 del Pdf 08 del expediente electrónico)
- vii. Copia de la carta de Seguros de Vida Alfa SA de fecha 5 de octubre de 2018. (Del folio 78 a 79 del Pdf 03 del expediente electrónico)
- viii. Certificado de afiliación a la EPS Salud Total. (Folio 80 del Pdf 03 del expediente electrónico).

TESTIMONIALES

- i. Luz Elena Vélez Arango.
- ii. María Yaqueline Escobar Vélez.
- iii. Diana María Escobar Vélez.
- iv. Viviana María Álzate Vélez.

PRUEBAS - DEMANDADA

Demandada AFP PORVENIR

Se decreta como prueba documental: (Del folio 12 a 68 del pdf 12 del expediente electrónico)

- i. Historia Laboral Consolidada de la afiliada fallecida en Porvenir S.A. (Del folio 12 a 19 del Pdf 12 del expediente electrónico)
- ii. Relación Histórica de Movimientos en Porvenir S.A. de la afiliada. (Del folio 20 a 30 del PDF 12 expediente electrónico)
- iii. Documento emitido por Porvenir S.A. en el que se certifica que no es posible la consulta de la afiliada fallecida por ser la misma pensionada. (Folio 31 del Pdf 12 del expediente electrónico)
- iv. Reclamación de prestaciones económicas hecha por la afiliada fallecido a Porvenir S.A. el 18 de agosto de 2017, radicado No. 01026225007225200. (Folio 32 a 33 del Pdf 12 del expediente electrónico)
- v. Comunicación remitida por Porvenir S.A. a la afiliada fallecida el 15 de septiembre de 2017 mediante la cual se resolvió de fondo la solicitud de pensión de invalidez de manera positiva. (Del 34 al 68 del Pdf 12 expediente electrónico)

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante.

Demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Se decreta como prueba documental: (Del folio 27 a 87 del pdf 14d el expediente electrónico)

- vi. Copia del contrato de Póliza de Renta Vitalicia N. 94212 suscrito por la afiliada fallecida. (Del folio 27 del Pdf 14 del expediente electrónico)
- vii. Certificado de pago de mesadas pensionales, en favor de la señora Patricia Helena Toro Acosta. (Del folio 28 a 29 del Pdf 14 del expediente electrónico)
- viii. Reclamación de sustitución pensional, elevada por el demandante ante Seguros de Vida Alfa S.A., el pasado 21 de junio de 2018, solicitud que se identificó con el número de radicado MED2018000000226-2018-06-22. (Del folio 30 a 31 del Pdf 14 del expediente electrónico)
- ix. Investigación administrativa hecha por Seguros de Vida Alfa S.A. a través de la empresa Global Investigaciones S.A.S. (Del folio 32 a 83 del Pdf 14 del expediente electrónico)
- x. Comunicado del 5 de octubre de 2018, con radicado N0. 000000000876125, dirigido al señor Álzate Vélez, mediante el cual Seguros de Vida Alfa S.A resolvió la solicitud de sustitución pensional elevada por el actor. (Del folio 84 a 85 del Pdf 14 expediente electrónico)
- xi. Comunicado del 28 de julio de 2020, con ID 42981061, dirigido a la apoderada del actor, mediante el cual Seguros de Vida Alfa S.A. responde derecho de petición elevado por el actor. (Del folio 86 a 87 del Pdf 14 del expediente electrónico)

Interrogatorio de parte a la demandante:

- El interrogatorio de parte al demandante Darío Álzate Vélez, con reconocimiento de documentos.

Testimoniales:

- i. Jefferson Andrés Muñetón Toro. (Solicita que los cite el demandante)
- ii. Jhonny Esneyder Muñetón Toro. (Solicita que los cite el demandante)
- iii. Astrid Durley Toro Acosta.
- iv. Luz Alexandra Toro Acosta.

v. Viviana Isabel Toro Acosta.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	EDISON DARÍO ÁLZATE VÉLEZ
Identificación	Nº 71.276.064

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Declarante	JEFFERSON ANDRÉS MUÑETÓN TORO
Identificación	Nº
Declarante	JHONNY ESNEYDER MUÑETÓN TORO
Identificación	Nº
Declarante	LUZ ELENA VELEZ
Identificación	Nº
Declarante	LUZ ALEXANDRA TORO ACOSTA
Identificación	Nº
Declarante	VIVIANA ISABEL TORO ACOSTA
Identificación	Nº

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

El **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: Declarar que al señor EDISON DARÍO ÁLZATE VÉLEZ le asiste el derecho al reconocimiento y pago la sustitución pensional desde el 22 de mayo de 2018, de forma vitalicia con ocasión de la muerte de la señora PATRICIA HELENA TORO ACOSTA quien tenía el estatus de pensionada por la contingencia de invalidez.

SEGUNDO: CONDENAR SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. a reconocer y pagar a favor del señor EDILSON DARÍO ÁLZATE VÉLEZ, retroactivo pensional causado entre el 22 de mayo de 2018 hasta el 30 de julio de 2022, incluida la mesada adicional de diciembre de cada anualidad, valor que deberá ser indexado de conformidad con la fórmula establecida por la CSJ. Se autoriza a descontar del retroactivo de las mesadas el valor que correspondiere aportar al sistema de seguridad social en salud a la EPS en la que se encuentra afiliada el demandante.

TERCERO: Condenar a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. a incluir dentro de la póliza de renta vitalicia al demandante y a incluir en nómina de pensionados al señor EDISON DARÍO ÁLZATE VÉLEZ, a partir del 01 de agosto de 2022, otorgándole una mesada pensional equivalente a un SMLMV.

CUARTO: Absolver del reconocimiento de los intereses moratorios a la AFP PORVENIR Y SEGUROS DE VIDA ALFA por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

QUINTO: Se CONDENAN en costas a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y a la AFP PORVENIR, fijando el despacho como agencias en derecho la suma de equivalente a dos SMLMV; 1 SMLMV a cargo de cada una de las codemandadas ya favor del demandante.

SEXTO: Declaran no probadas las excepciones propuestas por las codemandadas **Conforme lo indicado en la parte motiva de la providencia**

Lo resuelto se notifica en estrados.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

La apoderada del demandante interpone y sustenta recurso de apelación.

RECURSOS - DEMANDADA

Apoderado de las codemandadas interpone y sustenta recurso de apelación

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59fa183a57277731bb29148bf22868b73661b00ad319ba67e9ae93b2805fcbdf**

Documento generado en 06/10/2022 04:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>